

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Batch PC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.014/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 380 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Ramírez Martín, don Antonio Muñoz Rodríguez, don Eleudivino Alonso González y doña Victoria Almagro García, contra la empresa “Batch PC, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2009 cuyo fallo es del literal siguiente:

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Carlos Ramírez Martín, don Antonio Muñoz Rodríguez, don Eleudivino Alonso González y doña Victoria Almagro García, y condeno a la demandada “Batch PC, Sociedad Limitada”, a abonar a cada uno de los actores las cantidades siguientes, más el 10 por 100 anual sobre los importes salariales:

A don Carlos Ramírez Martín: 1.694,03 euros.

A don Antonio Muñoz Rodríguez: 2.589,33 euros.

A don Eleudivino Alonso González: 654,12 euros.

A doña Victoria Almagro García: 22.854,51 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Batch PC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.012/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 433 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don El Houssine Khatabi, contra la empresa “LHA-Driss”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda formulada por don El Houssine Khatabi, frente a “LHA-Driss”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.555,31 euros, más el 10 por 100 de interés por mora sobre los conceptos salariales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “LHA-Driss”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.011/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Calle Sáez Carbo, contra la empresa “Ces Arquitectura del Paisaje, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

A) Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165

del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral)

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

B) Se acuerda el embargo sobre el posible crédito que ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ces Arquitectura del Paisaje, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.007/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2009 de este Juz-